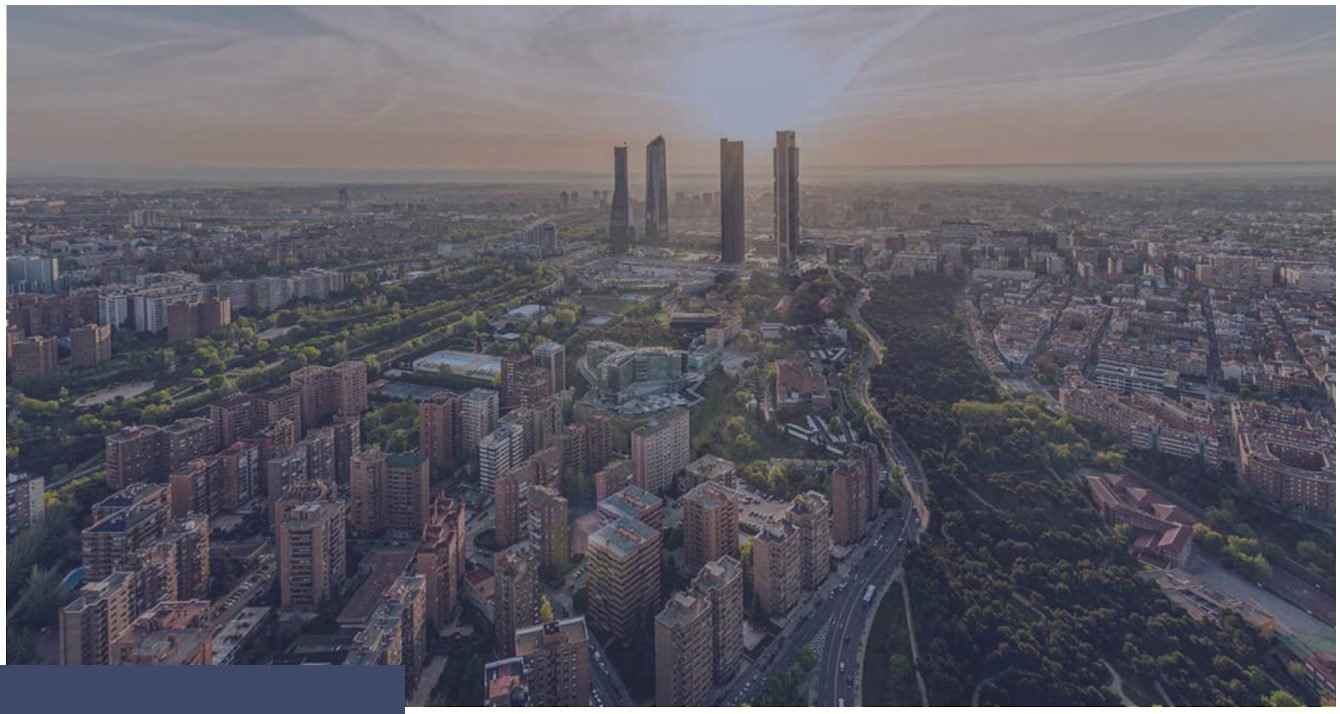
32

CAYPE
NEWSLETTER



EN ESTA EDICIÓN

MADRID FLEXIBILIZA SU NORMATIVA URBANÍSTICA: NUEVAS OPORTUNIDADES PARA DESARROLLADORES INMOBILIARIOS
LAS RECIENTES REFORMAS DE LA COMUNIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID AMPLÍAN LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DE VIVIENDA Y NUEVAS MODALIDADES DE ALOJAMIENTO.

ACCIONISTAS FALLECIDOS O ILOCALIZABLES
CÓMO PREVENIR QUE SE CONVIERTAN EN UN OBSTÁCULO PARA LA SOCIEDAD

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL
¿SE TERMINÓ LA ERA DEL EFECTIVO?

Madrid flexibiliza su normativa urbanística: nuevas oportunidades para desarrolladores inmobiliarios

Las recientes reformas de la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid amplían las posibilidades de desarrollo de vivienda y nuevas modalidades de alojamiento.



POR
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ DE LA MELA
CAYPE ABOGADOS MADRID
josemaria.mela@caype.com.mx

MADRID: UN MERCADO INMOBILIARIO EN EXPANSIÓN

Madrid se ha consolidado como uno de los destinos europeos más atractivos para la inversión internacional. Su dinamismo económico, calidad de vida y creciente proyección internacional han despertado un notable interés entre empresarios e inversores mexicanos, cuya presencia en el mercado inmobiliario madrileño es cada vez más visible.

Pero las oportunidades de Madrid van mucho más allá de la adquisición de viviendas en sus barrios más emblemáticos.

El crecimiento demográfico y económico de la...

LEER MÁS +

CAYPE
ABOGADOS

Riesgos corporativos de tener accionistas fallecidos o ilocalizables

Y cómo prevenir que se conviertan en un obstáculo para la sociedad

POR



ALMUDENA ARIZA
aariza@caype.com.mx

En la vida de una sociedad mercantil es común que, con el paso del tiempo, su estructura accionaria experimente cambios. Sin embargo, existen situaciones que pueden pasar inadvertidas durante años: accionistas que fallecen sin que se regularice la titularidad de sus acciones, socios con quienes se pierde todo contacto o participaciones accionarias que permanecen registradas a nombre de personas cuya situación jurídica se desconoce.

Aunque estas circunstancias pueden parecer meramente administrativas, sus consecuencias pueden ser significativas: dificultades para celebrar asambleas, alcanzar quórums, aprobar operaciones corporativas, distribuir dividendos e incluso concretar inversiones o procesos de compraventa de empresas.

¿QUÉ OCURRE CUANDO UN ACCIONISTA FALLECE?

Contrario a lo que pudiera pensarse, el fallecimiento de un accionista no provoca automáticamente la cancelación de sus acciones ni su redistribución entre los accionistas sobrevivientes.

De conformidad con los artículos 1281 y 1288 del Código Civil Federal, los derechos patrimoniales transmisibles del fallecido forman parte de su sucesión. Por ello, las acciones deberán considerarse dentro de la masa hereditaria y sujetarse al procedimiento sucesorio correspondiente, ya sea testamentario o legítimo.

Durante dicho procedimiento, el albacea desempeña un papel fundamental en la administración y representación de la sucesión, conforme a las facultades que legalmente le correspondan. No obstante, su nombramiento no implica que las acciones se adjudiquen automáticamente a una persona determinada.

Para regularizar la situación corporativa, será necesario identificar a los herederos o legatarios, revisar las disposiciones estatutarias aplicables, obtener la documentación sucesoria correspondiente y, una vez acreditada la transmisión, actualizar el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

Esto último resulta especialmente relevante porque, conforme al artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito en dicho registro.

¿Y SI EL ACCIONISTA SIMPLEMENTE ES ILOCALIZABLE?

El escenario es distinto cuando el accionista continúa con vida, o no existe constancia de su fallecimiento, pero se desconoce su paradero.

En estos casos, la falta de comunicación, participación o interés en los asuntos sociales no constituye, por sí misma, una causa para privarlo de sus derechos accionarios. Tampoco faculta a los demás accionistas para cancelar sus títulos, apropiarse de sus acciones o excluirlo de la sociedad.

Sin embargo, su ausencia no necesariamente debe paralizar las operaciones corporativas.

Los artículos 186 y 187 de la LGSM permiten convocar formalmente a las asambleas generales mediante su publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios aplicables.

Asimismo, los artículos 189, 190 y 191 regulan los quórums y las mayorías necesarios para adoptar resoluciones, incluyendo la posibilidad de celebrar asambleas en segunda convocatoria.

CONTINUAR LECTURA →



LEY DE ECONOMÍA DIGITAL
¿SE TERMINÓ LA ERA DEL EFECTIVO?



POR **PAMELA SANTA RITA**
psantarita@caype.com.mx

El 20 de octubre de 2026, el Senado de la República aprobó, en los mismos términos que la Cámara de Diputados, la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos (la "Ley"), derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2026. La Ley fue remitida al Ejecutivo Federal y, a la fecha de este documento, se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), por lo que todavía no está vigente.

A diferencia de lo que se ha difundido en diversos medios, la Ley no prohíbe el uso de efectivo ni obliga a todas las empresas a aceptar pagos digitales de manera definitiva y en todos los sectores. Faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para determinar en qué sectores y actividades los medios electrónicos y digitales podrán constituir la única forma de pago aceptada.

¿QUÉ ESTABLECE LA LEY?

La Ley tiene por objeto promover la adopción de medios de pago electrónicos y digitales, entre los que reconoce los códigos QR, la tecnología de comunicación de campo cercano (NFC), las tarjetas de débito y crédito, las transferencias y las domiciliaciones, además de los que posteriormente determinen las autoridades competentes. Asimismo, señala expresamente que su aplicación no excluye las leyes especiales ni la legislación financiera y mercantil que rige a cada participante.

PARA COMPRENDER SU ALCANCE, CONVIENE DISTINGUIR TRES NIVELES:

1. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán tomar las acciones necesarias para aceptar medios de pago electrónicos y digitales en la atención de trámites y servicios.

2. Para los proveedores de bienes y servicios del sector privado, la adopción de estos medios es, como regla general, potestativa: la Ley dispone que "podrán" implementarlos y, en caso de hacerlo, deberán contar con la infraestructura necesaria para recibirlos, informar a los usuarios sobre los medios habilitados y adoptar medidas para atender contingencias.

3. En los sectores estratégicos y actividades relevantes que determine la SHCP, los medios electrónicos y digitales podrán ser la única forma de pago, conforme a las disposiciones que emitan las autoridades de cada sector, las cuales establecerán las condiciones, requisitos, obligaciones y, en su caso, los plazos de transición gradual.

LEER MÁS